ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2024-75016
Fecha: 27/09/2024 10:42:59 AM Folios: 1
Anexos: 1
Asunto: RESPUESTA RADICADO 1-2024-55905
Destino: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN DIVISIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: 310-DAJ

Bogotá D.C.

Señores:
MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN DIVISIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD
Dirección Electrónica:
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: RESPUESTA RADICADO 1-2024-55905

Asunto: Respuesta radicado No. 1-2024-55905 / Traslado por competencia - Providencia del 14 de septiembre de 2023, proferida por la sala 072 Comisión Nacional de Disciplina Judicial, proceso disciplinario No. 110011102000201905980-01

Respetado Doctor Castro, reciba un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) recibió el radicado asociado en el asunto, mediante correo electrónico del Honorable Magistrado Dr. HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO presidente del comité interinstitucional de la jurisdicción de paz del distrito capital magistrado coordinador, donde se informó sobre la providencia del 14 de septiembre de 2023, proferida por la sala 072 Comisión Nacional de Disciplina Judicial, dentro del proceso disciplinario No. 110011102000 2019 07035 01, adelantado contra el señor **RAFEL GALVIS MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79496051**, en su calidad de Juez de Paz de la Localidad Rafael Uribe Uribe, a quien se le sancionó con REMOCIÓN DEL CARGO Juez de Paz.

Atendiendo con lo establecido en los artículos 116 y 247 de la Constitución, así como a los artículos 5 y 14 de la Ley 497 de 1999 y el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, los jueces de paz son particulares que administran justicia los cuales se encuentran reconocidos dentro de la estructura de la Rama Judicial del poder público; esta Entidad del nivel territorial de la Rama Ejecutiva no cuenta con competencias para efectuar de manera directa actuaciones en relación con la ejecución de la imposición de la sanción al mencionado juez de paz.

Aunado a lo anterior, tanto el artículo 172 de la Ley 734 de 2004 como en el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 se ha establecido que la ejecución de las sanciones respecto de los particulares que ejerzan funciones públicas se encuentra a cargo de la Procuraduría General de la Nación.

En este punto, se señala lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, la cual a través de concepto del 12 de septiembre de 2017[1], por medio del cual se precisó que conforme al ordenamiento jurídico aplicable no existe disposición normativa que asigne a las

[1] Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00059-00(2336). Consejero Ponente: Germán Alberto Bula Escobar.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

COMPAÑÍA ISO 45001:2018 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2022006868

autoridades territoriales la competencia de efectuar el seguimiento y control de las sanciones a los jueces de paz.

En concordancia con el análisis efectuado en el concepto referido, el H. Consejo de Estado plantea que:

> *"(…) las sanciones disciplinarias impuestas a los jueces de paz y reconsideración deben ser i)* ***comunicadas por la Sala de primera o única instancia, según el caso, a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ii) registradas por el ente de control, y iii) ejecutadas por la Procuraduría en razón de que tales jueces son particulares que ejercen función pública.***

Concluyendo así dicha Corporación Judicial que:

> *"El seguimiento y el control de las sanciones disciplinarias que se impongan a los jueces de paz y reconsideración corresponden a la Procuraduría General de la Nación y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
>
> *La Procuraduría, como responsable de la ejecución de las sanciones, debe verificar lo pertinente para llevar su registro. La Sala Administrativa, por su parte, deberá efectuar las constataciones de rigor para que el sistema de información de la Rama Judicial sea preciso y oportuno".*

De conformidad con los anteriores fundamentos normativos y en atención al concepto emitido por el H. Consejo de Estado sobre la materia, **de manera atenta y respetuosa se remite a su Despacho la documentación del asunto recibida desde el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá**, para el trámite correspondiente en el marco de las competencias asignadas a la División a su cargo.

Por último, informamos que, en concordancia con las consideraciones expuestas, se efectúa también remisión de la documentación del asunto al Consejo Superior de la Judicatura, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

EDWIN DARIO MORA GOMEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA

Copia:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTÁ - HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO - hpenas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anexos Electrónicos: 1

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

COMPAÑÍA ISO 45001:2018 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2022006868

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2024-75016
Fecha: 27/09/2024 10:42:59 AM Folios: 1
Anexos: 1
Asunto: RESPUESTA RADICADO 1-2024-55905
Destino: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN DIVISIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: 310-DAJ

Elaboró: GERMAN ALFONSO INFANTE TORRES
Revisó: DANIEL ALEJANDRO PINTO CAMPOS-DIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA -
Aprobó: EDWIN DARIO MORA GOMEZ

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 45001:2018 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2022006868

BOGOTÁ